

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE LA TEBaida
E. S. D.

ASUNTO: PODER
REF: VERBAL SUMARIO

DTE: NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUIN
DDO: HAVER RINCON MARTINEZ

RAD: 2022 - 016

HAVER RINCON MARTINEZ, persona mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 16.925.082 expedida en Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** pero amplio y suficiente al Abogado **ARLEY DÍAZ USMA**, mayor, y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.253.582 de Caicedonia, portador de la tarjeta profesional No 120.915 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, CONTESTE LA DEMANDA INTERPUESTA EN MI CONTRA, PROPONGA EXCEPCIONES E INTERPONGALOS RECURSOS DE LEY QUE SEAN NECESARIOS, Y PARA QUE ME REPRESENTÉ EN TODOS LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PRESENTE PROCESO.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse y recibir copias del traslado de la demanda a la presentación de este memorial, interponer recursos, intervenir en todas las instancias, interrogar y contrainterrogar, pedir y aportar pruebas, formular tachas, recibir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir éste poder total o parcialmente, reasumirlo y en general representarme sin limitación alguna en defensa de mis legítimos derechos e intereses, y demás facultades del artículo 77 del CGP

Sírvase por lo tanto señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,


HAVER RINCON CAICEDO
C.C No 16.925.082 de Cali

Acepto,


ARLEY DIAZ USMA
C.C No 94.253.582 DE Caicedonia
T.P No 120.915 DEL H.C.S de la J

correo electronico → harleydiazusma@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA TEBADA
E.S.D.

REF: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUIN

DEMANDADO: HAVER RINCON MARTINEZ

RADICACION: 2022-016

ARLEY DIAZ USMA, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor HAVER RINCON MARTINEZ, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia por la señora NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUIN, comedidamente me permito contestar la demanda, de acuerdo a lo siguiente.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es falso, nunca hubo dicho maltrato, la demandante se fue de la casa sin informar y de manera clandestina y se llevo arbitrariamente los niños , es cierto que hubo una denuncia, pero no se pudo probar lo denunciado, lo que realmente hubo fue una falsa denuncia pues si hubiese habido maltrato, no habría dudado en probarlo y ampliado la denuncia, la fiscal en su momento la requirió en varias ocasiones para ello, pero no lo hizo, porque no tenía pruebas, porque no hubo tal maltrato.

CUARTO: Parcialmente cierto, pues la demandante si se fue de la casa pero no por maltrato, sino porque ya no había entendimiento entre la pareja, con mentiras y escondidas, se fue de la casa y se llevo a los hijos, sin decir para donde se los llevaba

QUINTO: Es parcialmente cierto, mi representado si consintió que los hijos vivieran con la demandante y siempre aportó dineros para la manutención y además los visitaba, no se puede hablar de abandono, cuando la demandante fue quien se llevó a los hijos lejos del hogar donde Vivian, a pesar de la distancia mi poderdante siempre tenía comunicación con sus hijos y los visitaba.

SEXTO: No me consta, los hijos le contaban a mi poderdante que se quedaban solos en la casa, porque la mamá tenía que trabajar, además que tenían que irse solos al colegio, porque no tenía quien los llevara, no siempre la abuela estaba con ellos y por ello muchas veces permanecían solos.

SEPTIMO: Falso, la abuela de materna de mis hijos, quien esporádicamente cuidaba de los nietos, sabía que mi representado viajaría a la tebaida a realizar un trabajo y a visitar a sus hijos, en la visita a la abuela y los hijos, solo estaba el menor JERONIMO, RINCON CAICEDO, fue tan amena y amistosa la visita que hubo tiempo para compartir el almuerzo y departir con el menor y la abuela, ese día la hija de mi representado no estaba en la casa, después de la visita y el almuerzo, cuando mi representado se dispone a despedirse, el menor se puso triste y llora de manera inconsolable y decía que se quería ir con mi poderdante, por lo que la abuela le dice que no lo deje llorando, que lo lleve con él, pero mi representado le responde que es su cumpleaños y que la mamá le tiene una reunión el día domingo, en ese instante ingresa la tía de JERONIMO a la casa y ve llorando al menor y al ver al niño así, también le dice a mi representado que se lleve al niño, que no lo deje llorando, es así como decide mi representado llevarse al menor, incluso el esposo de la abuela materna del niño, ayuda a empacar la bicicleta del niño empacándola en el baúl del carro y dice también que se lleve al niño, es así como mi cliente le dice a la familia del niño que irá a Armenia a hacer unas diligencias y que de regreso recogería al menor, incluso la abuela y demás parientes le dicen a mi poderdante que para que no entrara a la casa lo sacarían a la variante para que lo recogiera.

En conclusión, mi representado nunca pretendió ni fue a visitar el menor con la intención de llevarse al menor, esto aconteció por la insistencia de los parientes de que mi representado se llevara al niño.

Octavo: Falso, de acuerdo a lo explicado en el punto anterior, los parientes consintieron e insistieron que mi representado se llevara al niño, con el argumento incluso de que el cómo papá tenía derecho a compartir con el menor.

NOVENO: Falso, la demandante siempre tuvo contacto directo con el niño, por vía whatsaap y telefónicamente a través de video llamadas, nunca se restringió ni se obstaculizó para que la demandante estuviera en contacto con el menor e incluso lo visitará cuando ella a bien tuviera, incluso en las vacaciones de semana santa de este año, El menor pasó las vacaciones con la demandante, la razón por la que el menor no regresó, fue porque no había un cuidado personal por parte de la madre y no había quien se lo cuidara, pues la abuela no siempre lo hacía, los niños permanecían solos y tenían que ir al colegio solos o al cuidado de la hermana mayor, además el menor no quería regresar con la mamá, con respecto a la visita con los patrulleros, estos al momento de recibirlos y al ver que el menor estaba en buenas condiciones, dicen que no hay motivo para que el padre entregue al menor, que había un trámite ante bienestar familiar para que le dieran la custodia al padre.

DECIMA: Falso, mi representado nunca exhibió ninguna orden, lo que mostro mi representado a los agentes, fue una solicitud que estaba tramitando ante la comisaria de familia.

ONCE: Falso, la demandante visito al menor en la ciudad de Cali y nunca hablaron de entregar el niño, el menor insistió en quedarse con mi poderdante y además reitero con la madre los menores estaban muy descuidados y tenían un léxico no recomendable para un menor de edad, costumbres y forma de hablar que fue muy difícil de quitarle al niño, incluso la hija de mi poderdante a escasos 12 años ya tenía pirsin y agujeros en nariz y otras partes del cuerpo.

DOCE: Falso, siempre podrá visitar al menor, incluso el niño paso la semana santa en compañía de la madre, es cierto que la conciliación fracaso y bienestar familiar, le otorgo a mi representado provisionalmente, la custodia y cuidado personal del menor

TRECE: Cierto, fracaso, pero reitero, la custodia y cuidado personal le fue asignada a mi cliente.

CATORCE: CIERTO

QUINCE: cierto, pero en dicha citación no establecieron de que hijo se iba dirimir y que asuntos, pues reitero existen 2 hijos en común con la demandante.

DIECISEIS Cierto y mi representado dio las razones de su no asistencia

DIESISIETE: Cierto, así reposa el documento en el expediente.

DIESIOCHO: Cierto, por la ambigüedad de las citaciones no se asistió

DIESINUEVE: Se pidió que se hiciera la audiencia virtual, por motivos de pandemia, pero la entidad no acepto, manifestó que debía ser presencial.

PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque La demandante no logró acreditar que el padre del menor le asista alguna inhabilidad que haga procedente privarlo de la custodia y el cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar ningún tipo de peligro físico, mental y emocional, que el menor pueda estar padeciendo por su progenitor que amerite ser privado del cuidado personal de su hijo, por el contrario, está en muy buenas condiciones y goza de todos los cuidados y derechos.

por tal motivo usted señor juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción, en que mi poderdante y padre del menor no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarlo de la custodia y cuidado personal del menor JERONIMO RINCON CAICEDO, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL QUE PROVISIONALMENTE YA LE FUE ASIGNADA A MI PODERDANTE y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar que el menor este en peligro físico, mental y emocional, que el menor está siendo sometido por su progenitor que amerite ser privado de la custodia y cuidado personal de su hijo, por el contrario, esta en muy buenas condiciones y goza de todos los cuidados y derechos, además mi representado nunca se ha sustraído de las obligaciones que como padre le impone la ley, siempre ha cumplido a cabalidad con las mismas, en especial con la alimentación y cuidado personal del menor, lo tiene estudiando en el colegio o institución educativa Juan de Ampudia y en la escuela de futbol JULIAN VASQUEZ, le ha brindado todo lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

Aunado a lo anterior, se tiene que mi representado NUNCA ha presentado mal comportamiento, no tiene malos vicios, ha sido un hombre hogareño, de buenos principios, dedicado a su hijo y a quien le han brindado su amor y a quienes les han satisfecho sus necesidades, de acuerdo a sus capacidades económicas, no tiene antecedentes penales y policivos, no padece ninguna enfermedad que impida permanecer en contacto con su hijo.

Por lo anterior solicito señor Juez que no se declaren las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en consecuencia continúe mi representado con la custodia y cuidado personal de su hijo JERONIMO RINCON CAICEDO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO "Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades. El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad. A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo. En cualesquier de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Lo

anterior debe entenderse. En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres. Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior. Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros. El principio rector del marco regulatorio de los derechos sustantivos establecidos en favor de los menores de edad, esto es, el interés superior del niño, ya que una decisión diferente a la adoptada constituiría una evidente vulneración de los derechos del niño a vivir en un ambiente que le asegura el sentimiento de pertenencia, esencial para su normal desarrollo. Corte Suprema, 29/07/2014, Rol N° 11782-2014. La Custodia legal compartida consiste en que los menores tienen una residencia principal con uno de los progenitores, y con el otro progenitor pueden establecer una libre relación, implicándose éste en las atenciones cotidianas de los hijos. Si bien este tipo de custodia no le garantiza al menor una comunicación fluida y constante con el padre no residente, si asegura que ambos progenitores participen de manera activa y permanente en su vida y se tengan que poner de acuerdo para tomar decisiones sobre ellos. Si bien es importante comprender las particularidades y divisiones que mantiene la figura de la custodia compartida, también es esencial el poder entender que, este mecanismo se ve Custodia compartida Es importante el comprender que, este concepto no depende de los resultados o de las solicitudes que realizan los padres en los juzgados de familia, por el contrario, deben ser los padres y aquellos sujetos u organismos encargados, los cuales deben volverse dependientes de poder garantizar este principio, para poder así elaborar planes, decisiones o estrategias en pro de las necesidades del menor. Criterios para orientar los procesos de custodia compartida en la conciliación en Colombia Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Psicología Bogotá, Colombia

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito tener como tales las aportadas al proceso.

Certificación de la escuela de futbol JULIAN VASQUE

Certificado del Colegio donde estudia el menor

documento donde el ICBF, ASIGNA custodia a mi representado

TESTIMONIALES: Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Cali, para que depongan sobre los hechos de esta demanda en especial para que hablen frente a si mi representado se ha llevado arbitrariamente al menor del lado de la madre y si el menor está en buenas condiciones y si le ha impedido a la madre del menor que lo visite.

Señora SORAYA DIAZ TRIVIÑO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.008.199 de cali., quien puede ser notificado en la carrera 12 bis No62-83 de Cali, correo electrónico: sorayadiaz.19@hotmail.com

Señora ANA MILENA RUIZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.068.227 de Cali, quien puede ser notificado en la carrera 23B No 13B-61 de Cali, correo electrónico: anami10@houtlook.com

Señora MARCELA PATRICIA TREJOS ORTIZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.195.947 de cali., quien puede ser notificada en la carrera 82 b No 30-05 de Cali, correo electrónico: marcetreortiz@gmail.com

Los anteriores personas también se pueden notificar en mi oficina de abogado, haciéndose necesario citarlas, para que declaren sobre lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación esta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del CGP

DICTAMEN PERICIAL. Señora juez, de la manera mas respetuosa, se sirva ordenar la valoración sicológica del menor JERONIMO RINCON CAICEDO, a fin de determinar si han sido víctimas de agresiones o traumas sicológicos por parte de su progenitor, para ello se debe oficial al instituto de medicina legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

ANEXOS

Poder debidamente conferido por el poderdante

Me permito anexar copia de este escrito para traslado y archivo del juzgado.

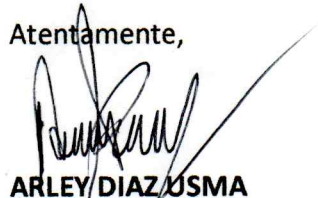
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 4 No 8-63 oficina 307 de la ciudad de Cali

Mi poderdante y la demandada en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



ARLEY DIAZ USMA

C.C. N° 94.253.582 de Caicedonia.

T.P. N° 120.915 del Consejo Superior de la Judicatura.